## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

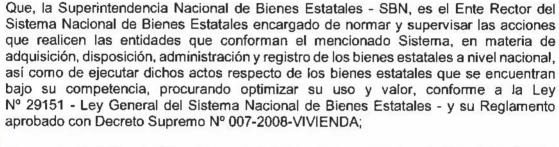
#### RESOLUCIÓN Nº 0867-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 07 de diciembre de 2017



Visto el Expediente N° 916-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 24 460 829,70 m² que se encuentra ubicado sobre ambos márgenes de la quebrada Agua Blanca, sobre el cerro Huaynacoila; tiene acceso por la vía departamental Ruta MO-100, distritos de Quinistaquillas y Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

#### CONSIDERANDO:





Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 24 460 829,70 m², que se encuentra ubicado sobre ambos márgenes de la quebrada Agua Blanca, sobre el cerro Huaynacoila; tiene acceso por la vía departamental Ruta MO-100, distritos de Quinistaquillas y Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;



Que, mediante Oficios Nros. 6930, 6932, 6934, 6937 y 6939-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 18 de setiembre de 2017 (folios 03 al 09), Memorándum N° 3637-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre de 2017 (folio 02), se solicitó información a las siguientes entidades: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado:

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de noviembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 01994-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 27 de octubre de 2017 (folios 19 al 22), informando respecto del área de 24 460 829,70 m² materia del presente procedimiento, que se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha podido determinar los predios inscritos;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que seña la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio Nº 6939-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 05 de octubre de 2017 (folio 09), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse respecto del terreno eriazo materia en evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;



Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación ni edificaciones; de topografía accidentada, con pendiente muy empinada; presenta una altitud que va desde los 1900 m.s.n.m. hasta los 3900 m.s.n.m, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1018-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de noviembre de 2017 (folios 30 y 31);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada N° 1478-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de noviembre de 2017 (folios 26 al 28) se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro, 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 24 460 829,70 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias:

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN Nº 0867-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1424-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de diciembre de 2017 (folios 40 al 42);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 460 829,70 m², que se encuentra ubicado sobre ambos márgenes de la quebrada Agua Blanca, sobre el cerro Huaynacoila; tiene acceso por la vía departamental Ruta MO-100, distritos de Quinistaquillas y Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Registrese y publiquese,-



